

Adjudican a ONAA alimentos en abandono legal en las Aduanas

DECRETO LEY N° 21624

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en los almacenes fiscales de la República con frecuencia se encuentran cantidades considerables de alimentos donados producto de embarques que no han sido oportunamente solicitados a despacho o reembarque, no obstante las facilidades otorgadas por el Decreto Ley 21301 por lo que permanecen en los recintos fiscales en estado de abandono;

Que en la práctica se ha comprobado que el tratamiento establecido para las mercancías abandonadas resulta demasiado dilatado cuando se trata de alimentos cuya naturaleza es de fácil, descomposición, contaminación y consiguiente deterioro; lo que ha hecho que se pierdan para el consumo humano considerables cantidades de alimentos a consecuencia de su prolongada permanencia en los recintos fiscales en perjuicio de la población beneficiaria;

Que es necesario establecer un tratamiento especial para despachar los alimentos abandonados; permitiendo agilizar su retiro y reduciendo al mínimo los trámites para ese efecto;

Que de conformidad con el artículo 34° del Decreto Ley 21033 — Ley Orgánica del Sector Alimentación — corresponde a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario —ONAA—, dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el apoyo alimentario de acuerdo a programas regulares y de emergencia; por lo que es conveniente adjudicarle los alimentos que se encuentren en situación de abandono legal para sus programas de asistencia alimentaria;

En uso de las facultades de que está investido; y.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Adjudicase a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario —ONAA— libro de pago alguno, los alimentos que en calidad de donación ingresen a las Aduanas del país y que se encuentren en situación de abandono legal, por no haber sido retirados o reembarcados dentro del término de sesenta (60) días.

Artículo 2°.— Las Aduanas de la República permitirán la salida de los alimentos a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Ley, sin más trámite que la solicitud formulada por la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario —ONAA—

Artículo 3°.— Dentro del término de 10 días a partir de producido el abandono legal, la Empresa Nacional de Puertos del Perú.— ENAPU PERU— la Corporación Peruana de

Disposición Transitoria

Adjudicase a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario —ONAA—, con sujeción a lo establecido en el presente Decreto Ley, los alimentos donados que tengan más de sesenta (60) días de permanencia en los recintos fiscales, que no hayan sido solicitados a despacho o reembarqué a la fecha de expedición del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos setentiseis.

General de División EF FRANCISCO M O R A L E S BERMÚDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP., JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División E.P., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor, LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGU-LO, Ministro de Pesquería.

Aviación Civil —COR-PAC—, a través de sus terminales y las Aduanas en los lugares que las citadas empresas no tengan representación, comunicarán a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario —ONAA— la cantidad de alimentos en situación de abandono legal para los efectos de la adjudicación a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 4°.— Los consignatarios, transportistas o sus representantes que teniendo póliza liquidada expedida para su pago y/o los que hayan solicitado reembarque de sus alimentos y que no hayan concluido los trámites de despacho dentro del término legal, comunicarán este hecho, antes de su vencimiento a la Aduana respectiva. En estos casos dispondrán de 30 días adicionales para retirarlos de los recintos fiscales o reembarcarlos.

Artículo 5°.— Para los efectos de la aplicación del presente Decreto Ley se consideran en calidad de donación los alimentos cuyos envases estén impresos con los emblemas v/o marcas o cualquier otro signo que los identifiquen como provenientes del donatario extranjero.

Artículo 6°.— Los alimentos adjudicados serán utilizados exclusivamente para los programas de asistencia alimentaria que ejecuta la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario —ONAA— en sus proyectos regulares o de emergencias.

Artículo 7°.— Deróga-se o déjase en suspenso en su caso, las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto Ley.

General de Brigada EP RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada EP., LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP., GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP., ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Setiembre de 1976.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI.